



NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Art. 69 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
EXPEDIENTE NUMERO	OJS-101-2023
IMPLICADO	ACEITE DE MACAMIA CINTA DE ORO QUINDIO SALENTO
REPRESENTANTE LEGAL	NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA
NIT	24.580.642-3
DIRECCION	CALLE 37 20-47 Correo: lanuez2024@hotmail.com
ACTO A NOTIFICAR	AUTO 071 POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO
FECHA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA	05 DE MARZO DE 2024
RECURSO QUE PROCEDE	Ninguno
TERMINO	Se le informa al investigado que cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación para presentar los respectivos alegatos de conclusión.
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL AUTO	Secretario de Salud Departamental del Quindío Doctor Carlos Alberto Gómez Chacón
ADVERTENCIA: La presente notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Art. 69 inciso 2º Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	

CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACON
Secretario de Salud Departamental
Gobierno del Quindío

Revisó: Carolina Salazar Arias – Asesora Despacho Grado 02 S.S.D.
Proyecto: Luz Adriana Gómez Rendón- Abogada Contratista – S.S.D.



AUTO N. 071

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO OJS-101-2023

Armenia Quindío, 05 de marzo de 2025.

EXPEDIENTE NÚMERO	OJS-101-2023
INVESTIGADO	ACEITE DE MACADAMIA CINTA DE ORO SALENTO
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO	NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA
NIT/CC	24580642-3
DIRECCIÓN	FALDA LAS COLINAS ENSEGUIDA DEL RESTAURANTE EL MIRADOR DE SALENTO y/o Calle 37 número 20-42 Calarcá Quindío Teléfono 3175847568 Correo: lanuex2024hotmail.com
DECISION	AUTO DE CIERRE DE PERIODO PROBATORIO

OBJETO

Procede el Secretario de Salud Departamental del Quindío, nombrado a través del Decreto 001 del 30 de enero de 2024, y Acta de Posesión No 004 del 01 de enero del 2024 en cumplimiento de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento del Quindío, mediante Decreto N° 098 del 25 de enero de 2013, modificado por el Decreto 614 de noviembre de 2017, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución número 2674 de 2013, constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el día diez (08) de noviembre del 2023, se dictó **Auto de Apertura de Investigación N° 228**, en contra de la señora **NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía número 24.580.642, en calidad de representante legal del establecimiento denominado **"ACEITE DE MACADAMIA CINTA DE ORO QUINDIO SALENTO"**, dentro del expediente con **radicado OJS-101-2023**, notificación por página web que se surtió el día 15 de agosto de 2024, ante la no comparecencia de la investigada.
2. Que, el día veinte (20) de agosto de 2024, se dictó **Auto de Formulación de Pliego de Cargos N.147**, en contra de la señora **NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA**, identificado con cédula de **ciudadanía número 24.580.642**, en calidad de representante legal del establecimiento



denominado "ACEITE DE MACADAMIA CINTA DE ORO QUINDIO SALENTA", el cual fue debidamente notificado por página web el día cinco (17) de diciembre de 2024.

3. Que, una vez debidamente notificado (sustancial y procesalmente) el plurimencionado Auto Formulación Pliego de Cargos, se concedieron 15 días hábiles para la efectiva presentación de Descargos fechas dentro de las cuales el investigado no presento descargos.
4. Que, mediante **Auto No. 292** de fecha seis de diciembre de 2024, **se dio apertura al período probatorio y se ordena práctica de pruebas**, acto administrativo que fue debidamente notificado por página web ante la inasistencia del investigado, el día 18 de febrero de 2025, fecha durante las cuales el investigado no solicito ni aporó pruebas.
5. Que, en dicho Auto se ordenó en su artículo segundo: *"Decretar como elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta, a la hora de tomar las determinaciones sobre los incumplimientos y la responsabilidad que pueda derivarse dentro del presente procedimiento los siguientes:*

Las decretadas de oficio:

- *Comisionar al Grupo de inspección, Vigilancia y Control área de Alimentos y afines de la Secretaría de Salud Departamental, para que dentro del término de ocho (8) días hábiles, realicen nuevamente la visita al establecimiento, con el fin de revisar si el investigado subsana las adecuaciones locativas o técnicas exigidas por esta Secretaría en la visita inicial, para lo cual deberán al día siguiente presentar ante la oficina jurídica el informe de lo observado, todo lo anterior acorde con solicitud presentada por investigado en sus descargos.*
 - *Hace parte del acervo probatorio el expediente OJS-101-2023 en su total contenido (25) folios.*
 - *De la misma manera, solicitar al grupo de Inspección, Vigilancia y Control de factores de riesgo área de Alimentos y bebidas de la Secretaría de Salud Departamental, un informe detallado de las actas de visita que se surtieron en años anteriores, en las cuales se determine cuáles eran las condiciones técnico sanitarias y el porcentaje de cumplimiento de cada una de estas.*
6. Que, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el período probatorio, se solicitó al Grupo el informe del proceso contenido en el auto.
 7. Que, dentro del término perentorio que dispone el período probatorio, esto es, diez (10) días hábiles, los funcionarios comisionados entregan el informe solicitado.





Armenia (Q)

Señor
CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACON
Secretario de Salud Departamental
Gobernación del Quindío
Armenia, Quindío

GOVERNACION DEL QUINDIO
"Secretaría de Salud"
NORMA 2704-2023 MES. 05 AÑO 23
Adicional

ASUNTO: Informe proceso sancionatorio OJS-101-2023 del establecimiento
ACEITE DE MACADAMIA CINTA DE ORO QUINDIO SALENTO

Cordial Saludo,

De acuerdo al oficio remitido al grupo de inspección, vigilancia y control de alimentos, donde solicita realizar concepto técnico amplio, prolijo y detallado de las pruebas presentadas por el investigado del establecimiento ACEITE DE MACADAMIA CINTA DE ORO QUINDIO SALENTO del municipio de Salento, Quindío nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con las evidencias presentadas, no es posible emitir un concepto técnico exhaustivo, detallado y preciso sobre lo proporcionado por la investigada, ya que en el expediente no se encuentran los alegatos correspondientes.

En cuanto al establecimiento mencionado, no se registran visitas previas, ya que el día 3 de octubre de 2023 se atendió alerta sanitaria N° 324 -2023 omitida por INVIMA, en donde se procedió a la desnaturalización del producto en cuestión. Por lo tanto, el equipo técnico no puede determinar las condiciones sanitarias previas a dicha intervención.

LILIANA VALDÉS MEJÍA
Directora PVC De Factores De Riesgo En Salud Pública

Revisó: Dra. Liliana Valdés Mejía - Directora PVC de Factores de Riesgo en Salud Pública
Proyecto: P.U Daniela Correa Giraldo - Referente Calidad e Inocuidad de Alimentos y Bebidas SAN
Elaboró: Erica Jiménez Jaramillo- Técnico Salud
Anexos: Expediente OJS-101-2023 (36 folios)

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Salud Departamental del Quindío, y de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

DISPONE

PRIMERO: Cerrar el Período probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio en contra de **NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA**, identificada con **cédula de ciudadanía número 24580642**, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento ACEITE DE MACADAMIA CINTA DE ORO SALENTO ubicado en la FALDA LAS COLINAS ENSEGUIDA DEL RESTAURANTE EL MIRADOR DE SALENTO dentro del expediente bajo radicado **OJS-101-2023**.

SEGUNDO: Correr traslado de esta decisión y notificar personalmente al Representante Legal del establecimiento, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos de conclusión.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACON
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Revisó: Carolina Salazar Arias - Asesora Jurídica de Despacho SSD
Proyectó: Luz Adriana Gómez Rendón